

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2019-00210-00**

SANTIAGO DE CALI, 04 DE FEBRERO DE 2021

El apoderado judicial de Inversiones Liliun S.A.S. allega escrito solicitando la corrección y/o aclaración del auto proferido el 25 de enero de 2021, dado que en el mismo se indica que el recurso de reposición interpuesto por esa sociedad contra el auto del 28 de octubre de 2020 fue presentado extemporáneamente, cuando lo allego de manera oportuna el 01 de diciembre de 2020 como se evidencia en la certificación y mensajes de datos de evidencia digital y acuse de recibo expedidos por Certimail.

Adiciona que la parte resolutive del auto del 25 de enero de 2021, indica que se agrega sin consideración alguna entre otros, el recurso de reposición, lo cual debe ser corregido pues al haberse presentado en oportunidad, si daba lugar a la consideración y análisis del recurso como tal.

Aclara que tal solicitud la hace ante la obligación que tienen los profesionales del derecho de obrar con diligencia y en oportunidad y la no presentación oportuna de recursos configura una falta disciplinaria del profesional del Derecho correspondiente, lo cual afecta su reputación personal y profesional, e indica que, que la solicitud de corrección y/o aclaración y en subsidio de certificación recae única y exclusivamente sobre el inciso tercero de la página primera del Auto, que señala que el recurso se interpuso el 16 de diciembre de 2020 de manera extemporánea, y el término “sin consideración” del numeral segundo de la parte resolutive, y única y exclusivamente respecto de la referencia al recurso de reposición.

Al respecto se indica que después de revisar exhaustivamente los correos recibidos por el despacho el 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre de 2020, en aras de verificar el recibido del correo electrónico que contiene el recurso de reposición instaurado por la sociedad Inversiones Lilliun S.A.S., solo se encontró correo del 01

Proceso: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Empresas Municipales de Cali EICE ESP
Demandado: Siempre S.A.
Radicación: 760013103019-2019-00210-00

de diciembre de 2020 a las 16:54 (4:54 p.m.) que relaciona y anexa **un (1) archivo en pdf correspondiente al poder** otorgado al memorialista, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Proceso judicial de imposición de servidumbre de Emcali E.I.C.E. contra Siempre S.A.S. Radicado: 2019-00210-00

Para: David Gonzalez Martino <davgonzalez@fundaciongruposocial.co>

Cordial saludo, acuso recibido

Atentamente,

Erica Martínez Latorre
Asistente Judicial
Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

...

Responder | Reenviar

DM David Gonzalez Martino <davgonzalez@fundaciongruposocial.co>

Mar 01/12/2020 16:54

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC: danielvillarroelb@gmail.com

Poder.pdf

449 KB

Honorable
Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Referencia: Proceso de imposición de servidumbre de Emcali E.I.C.E. contra Siempre S.A.S. Radicado: 2019-00210-00

Asunto: Poder especial

Como la hora de llegada fue después de la hora hábil del despacho, esto es, las 4:00 p.m. se dio acuse de recibido al día siguiente hábil al correo electrónico que remitió el email, David González Martino davgonzalez@fundaciongruposocial.co de la siguiente manera:

Proceso judicial de imposición de servidumbre de Emcali E.I.C.E. contra Siempre S.A.S. Radicado: 2019-00210-00

Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Mié 02/12/2020 10:18

Para: David Gonzalez Martino <davgonzalez@fundaciongruposocial.co>

Cordial saludo, acuso recibido

Atentamente,

Erica Martínez Latorre
Asistente Judicial
Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

...

Responder | Reenviar

DM David Gonzalez Martino <davgonzalez@fundaciongruposocial.co>

Mar 01/12/2020 16:54

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC: danielvillarroelb@gmail.com

Poder.pdf

449 KB

Honorable
Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Referencia: Proceso de imposición de servidumbre de Emcali E.I.C.E. contra Siempre S.A.S. Radicado: 2019-00210-00

Asunto: Poder especial

Posteriormente, fue recibido correo electrónico el 16 de diciembre de 2020 a las 11:14 que contenía el recurso de reposición en subsidio de apelación y los anexos (i) copia de correo dirigido a este despacho el 26 de noviembre de 2020 en el que informaba que en la notificación que le hicieran el 24 de noviembre de 2020 no recibió demanda y anexos, (ii) certificado de cámara y comercio, (iii) correo dirigido al apoderado de la parte demandante acusando recibido de la notificación que le hicieran el 24 de noviembre de 2020 e informándole que no recibió demanda y anexos, (iv) copia de correo dirigido a este despacho en el que remitió poder el 01/12/2020, (v) poder otorgado al memorialista, (vi) copia de correo dirigido a este despacho en el que remitió poder el 01/12/2020 (pantallazo); debido a esto, se señaló en el auto del 25 de enero de 2021 que el mentado recurso había sido allegado extemporáneamente, sin pretender con ello afectar la reputación personal y profesional del Dr. Villarroel Barrera, se resolvió conforme lo recibido en el correo electrónico del despacho.



No obstante, tras la certificación que el togado anexa de Certimail, donde se relaciona el envío del recurso de reposición, poder y otros anexos, el 01/12/2020, en aras de verificar la posibilidad de que haya un error en nuestro sistema y tomar los correctivos necesarios, se procederá a requerir a CERTICAMARA (Certimail) para que en el término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación que le allegue este despacho, se sirva certificar y probar que correos electrónicos envió el

01 de diciembre de 2020 con destino a este proceso y que anexos contenían. También se oficiara a la Ingeniera Patricia Chirivi del área de Soporte de Correos de la Rama Judicial para que informe y certifique cuales y cuantos correos recibió el buzón oficial de este despacho j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 01 de diciembre de 2020, para determinar procedencia y anexos respectivos.

Por último, se requerirá al Dr. Daniel Villarroel Barrera para que en el término de ejecutoria de este auto manifieste al despacho, si es su intención que se dé trámite al recurso tantas veces mencionado o en su lugar manifieste si desistirá del mismo, teniendo en cuenta que en el auto del 25 de enero de 2021 ya se resolvió favorablemente lo que pretendía a través del mencionado recurso y a la fecha la sociedad Inversiones Lillium S.A.S. se encuentra desvinculada de este asunto.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CERTICAMARA (Certimail) para que **en el término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación que le allegue este despacho**, se sirva certificar y probar que correos electrónicos envió el 01 de diciembre de 2020 al buzón de este juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a este proceso con radicado 760013103019-201900210-00 y bajo la petición del señor DANIEL VILLARROEL BARRERA (danielvillarroelb@gmail.com) y que anexos contenían. Envíese copia del presente proveído para contextualizar el sentido de la petición.

SEGUNDO: OFICIAR a la Ingeniera PATRICIA CHIRIVI del área de Soporte de Correos de la Rama Judicial para que se sirva **en el término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación que le allegue este despacho**, informar y certificar cuales y cuantos correos recibió el buzón oficial de este despacho j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 01 de diciembre de 2020, con el fin de determinar además de su procedencia anexos de los mismos. Envíese copia del presente proveído para contextualizar el sentido de la petición.

TERCERO: REQUERIR al Dr. DANIEL VILLARROEL BARRERA para que en el término de la ejecutoria de este auto manifieste al despacho, si es su intención que se dé trámite al recurso tantas veces mencionado o en su lugar si desiste del mismo,

Proceso: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Empresas Municipales de Cali EICE ESP
Demandado: Siempre S.A.
Radicación: 760013103019-2019-00210-00

teniendo en cuenta que en el auto del 25 de enero de 2021 ya se resolvió favorablemente lo que pretendía a través del mencionado recurso y a la fecha la sociedad Inversiones Lillium S.A.S. se encuentra desvinculada de este asunto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 05 2021


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ef596b17e20020b6e7a77d26b736bfb049f3c8cedddd1ad9e7bbee47fa454fc
Documento generado en 05/02/2021 07:15:48 AM